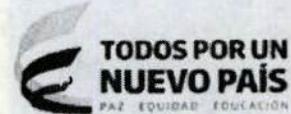




**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185500147491**



20185500147491

Bogotá, 15/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
LABOTRANS SAS  
CALLE 24 NO 28 A - 16  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3653 de 05/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3653 DE 05 FEB 2018

( )

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E en contra de la empresa LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E en contra de la empresa LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.

*"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."*

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecan las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

#### HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de las vigencias 2012 y 2013, de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. No. 8595 de 14 de Agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y mediante Resolución No 7269 del 28 de Abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de Marzo de 2014, modificada a través de Resolución No. 5336 del 09 de Abril de 2014 para la vigencia 2013. Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones antes citadas, encontrándose entre ellos a la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.**

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2012 y 2013, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 en contra de la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.** Dicho acto administrativo fue notificado por **AVISO WEB el 07 de febrero de 2017**, mediante publicación **No. 309** en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), dando cumplimiento al artículo 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6., NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E en contra de la empresa LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.

5. Mediante **Auto No. 58798 del 16 de noviembre de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado el día **14 de diciembre de 2017** mediante publicación **No. 554** en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) 2.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que, la **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6., NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión en el término legal para hacerlo.

#### FORMULACIÓN DE CARGOS

**CARGO PRIMERO: TRANSPORTES ESPECIALES BUSES Y MIXTOS - TRANSEBA, con NIT. 900.414.811-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:**

(...)

**CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES ESPECIALES BUSES Y MIXTOS - TRANSEBA, con NIT. 900.414.811-9, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:**

(...)

#### ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

**LA LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6. NO PRESENTÓ** escrito de descargos dentro del término legal para hacerlo.

**LA LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6. NO PRESENTÓ** escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal para hacerlo.

#### PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo, la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014, expedidas y luego publicadas en la página Web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016 con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en las citadas Resoluciones.

3. Acto Administrativo **No. 74321 del 19 de diciembre de 2016**, y la respectiva constancia de notificación.

4. Acto Administrativo **No. 58798 del 16 de noviembre de 2017**, y la respectiva constancia de comunicación.

5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde verificar las fechas de reporte y/o entregas pendientes de cada vigencia, tanto del módulo financiera al igual que el módulo prestación del servicio.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E en contra de la empresa LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.

6. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte, donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

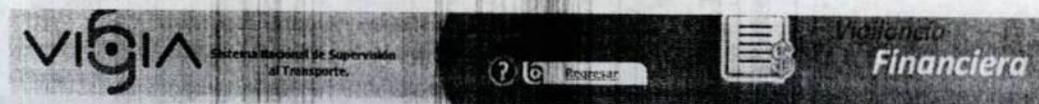
### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Es pertinente resaltar y hacer claridad a la investigada que al momento de iniciar una investigación administrativa la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene claridad sobre la prueba para proceder a sancionar, estando fundamentada acorde al Derecho y la normatividad impartida por la entidad, razón por la cual se procede a seguir con el debido proceso para no violar o vulnerar ningún tipo de derechos; razón por la cual se da la oportunidad procesal para respectiva defensa.

Ahora bien, la Resolución No. 8595 de 2013 y en la Resolución No. 3698 de 2014 la "Supertransporte" establece como obligación, la presentación de información financiera de las vigencias 2012 y 2013 para todas aquellas personas jurídicas o naturales que tienen por objeto social alguna actividad de transporte independientemente de su modalidad, del mismo modo la entidad establece los parámetros sobre los cuales el reporte debe hacerse, lo anterior se encuentra con exactitud en los capítulos II y III de las citadas resoluciones. De este modo, la "Supertransporte" establece que la información financiera requerida se compone de: una información subjetiva y otra objetiva. Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada, se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte - VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la vigilada.

Para el caso en concreto, y según las pruebas obrantes en el expediente se evidencia que, la **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6** nunca ha realizado el registro de la información subjetiva y objetiva en el sistema VIGIA de las vigencias 2012 y 2013, aunque estas se encuentran programadas, tal como se puede observar en las siguientes capturas de pantalla:



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LABOTRANS S.A.S / NIT: 900064497

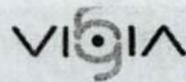
Entradas de información

Unidad tiene 3 entregas pendientes...

Entradas pendientes + Consultar entregas @

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	⌵
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	⌵
14/08/2012		01/01/2010	31/12/2010	2010	En Proceso	14/05/2012	Consultar traza	Secundaria	⌵

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E en contra de la empresa LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.



Sistema Nacional de Supervisión  
al Transporte.



Condiciones de  
Prestación de Servicios

A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

LABOTRANS S.A.S / NIT: 900064497

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Opciones
10/01/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	pendiente	
10/01/2013		01/01/2014	31/12/2014	2014	pendiente	

De lo anterior se puede concluir que, a pesar de que en la Resolución No. 7269 de 2014 estableció como fecha límite para presentar la información subjetiva de la vigencia 2013, el día **28 de agosto de 2013** y para la información objetiva el día **26 de septiembre de 2013** con relación a la vigencia 2012; y la Resolución No. 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el día **07 de mayo de 2014** y para la información objetiva el día **09 de julio de 2014** para la vigencia 2013, lo anterior de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada sin tener en cuenta el dígito de verificación, la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6** pues no ha presentado la información subjetiva y objetiva de las vigencias 2012 y 2013 en el sistema VIGIA.

Por lo anterior, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor le manifiesta que la "Supertransporte" en cumplimiento de las garantías constitucionales, así como de los lineamientos y directrices del derecho administrativo sancionador se profiere este fallo concediendo los recursos de ley, los cuales se detallan en la parte motiva del presente acto administrado.

Ahora bien, es necesario indicar que este Despacho siempre respetuoso de los principios del derecho administrativo moderno se permite hacer una alusión en lo referente al principio del debido proceso, ya que siempre este Delegada tiene como referencia el análisis jurisprudencial, por lo tanto cita la siguiente interpretación que la honorable Corte Constitucional hace al respecto en la Sentencia T-051/16:

(...)

La Corte Constitucional ha manifestado que el debido proceso comprende: "a) El derecho a la jurisdicción, que a su vez implica los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento de lo decidido en el fallo. b) El derecho al juez natural, identificado este con el funcionario que tiene la capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la ley. c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. d) El derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que el proceso o la actuación no se vea sometido a dilaciones injustificadas o inexplicables. e) El derecho a la independencia del juez, que solo tiene efectivo reconocimiento cuando los servidores públicos a los cuales confía la Constitución la tarea de administrar justicia, ejercen funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas."

(...)

Es decir, conforme a lo estipulado por la Corte Constitucional esta Superintendencia cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, **EL DERECHO DE DEFENSA**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E en contra de la empresa LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.

**DEL CUAL LA VIGILADA NO HIZO USO**, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras. De otro lado, se han consagrado las garantías mínimas posteriores referentes a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica del Acto Administrativo, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa, como es el caso.

Visto que la prueba incorporada confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

#### PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

*"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.*

**Artículo 50. Graduación de las sanciones.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (01) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción, los cuales fueron citados en el acápite anterior, para el caso *sub-examine* y teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, y de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones, la igual que bajo el principio de proporcionalidad, no existiendo ni la más mínima diligencia, la sanción a imponer por el CARGO PRIMERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, y por el CARGO SEGUNDO la sanción se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de los años 2012 y 2013 respectivamente, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente a los cargos imputados mediante la Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E en contra de la empresa LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que, la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6**, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente a los años 2012 y 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 8595 de 2013 y Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la Resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente a los cargos segundo y tercero imputados en la Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 y sancionar con multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es cinco (05) salarios para el año 2013 por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)** y cinco (05) salarios para el año 2014 por valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, para un total de **SEIS MILLONES VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (6.027.500,00)**, al encontrar que la conducta enunciada en los cargos endilgados genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6**, del **CARGO PRIMERO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6**, por el **CARGO PRIMERO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013 por el valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (2.947.500,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE** a la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6**, del **CARGO SEGUNDO** endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR** a la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6**, por el **CARGO SEGUNDO** la cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 74321 del 19 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348803377E en contra de la empresa LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6.

cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

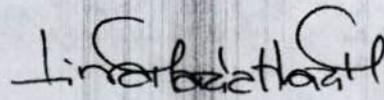
**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa **LABOTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900.064.497-6, en BARRANQUILLA / ATLANTICO en la CL 24 No 28 A - 16**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

3 6 5 3 0 5 FEB 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Jose Luis Morales.  
Revisó: Dra. Valentina del Pilar Rubiano - Coord. Grupo de Investigaciones y control.



### CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

#### CERTIFICA

Que por Documento Privado del 16 de Enero de 2006, otorgado en Bogota inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,516 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----  
denominada LABOTRANS E.U.-----

#### CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 3,277 del 01 de Junio de 2007, otorgada en la Notaria 45 a. de Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,516 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
se transformo en anonima bajo la denominación de LABOTRANS S.A. ----

#### CERTIFICA

Que según Acta No. 9 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,521 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de LABOTRANS S.A.S.-----

#### CERTIFICA

Que según Acta No. 19 del 18 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogota, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2011 bajo el No. 170,527 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----  
cambio su domicilio a la ciudad de Barranquilla-----

#### CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
3,277	2007/06/01	Notaria 45 a. de Bogota	170,516	2011/06/13
9	2009/05/27	Asamblea de Accionistas en Bo	170,521	2011/06/13
14	2009/05/28	Asamblea de Accionistas en Bo	170,523	2011/06/13
16	2009/12/15	Asamblea de Accionistas en Bo	170,525	2011/06/13
25	2016/05/17	Asamblea de Accionistas en Bo	327,319	2017/06/02

#### CERTIFICA

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:  
DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

LABOTRANS S.A.S.-----  
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.  
NIT No: 900.064.497-6.

#### CERTIFICA



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámara de Comercio

## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Matrícula No. 522,101, registrado(a) desde el 13 de Junio de 2011.

### C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2014.

### C E R T I F I C A

Actividad Principal : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.-----

### C E R T I F I C A

QUE EL COMERCIANTE O SOCIEDAD ANTES MENCIONADO(A), NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN MODALIDAD DE CARGA.

### C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,194,635,401=,  
UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN PESOS COLOMBIANOS.

### C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Ppal.:  
CL 24 No 28 A - 16 en Barranquilla.  
Email Comercial:  
labotrans.transport@gmail.com  
Telefono: 3928772.  
Dirección Para Notif. Judicial:  
CL 24 No 28 A + 16 en Barranquilla.  
Email Notific. Judicial:  
labotrans.transport@gmail.com  
Telefono: 3928772.

### C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

### C E R T I F I C A

Que LABOTRANS S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

### C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. De manera específica este será su objeto: A. Responder a las necesidades de las instituciones prestadoras de salud (IPS), en cuanto al transporte público o privado, manipulación y/o empaque de muestras de laboratorios, productos hemoderivados, resultados, medicamentos, pedido de suministros y correspondencia; actividades que requieran transporte de personal especializado para la toma y recolección de los anteriores a nivel urbano, nacional e internacional, directamente o en asociación con otras empresas con objeto social similar. B. Celebrar y ejecutar toda clase de contratos, actos y operaciones de carácter civil o comercial relacionados con las actividades sociales, sean en su propio nombre



**RUEES**  
 Registro Único Empresarial y Social  
 Cámara de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
 Para uso exclusivo de las entidades del Estado

a cuentas de terceros o en participacion con estos. C. Representacion y Agenciamiento para Colombia y otros paises de empresas nacionales y extanjeras con igual o similar objeto social. D. importar o exportar medicamentos, reactivos quimicos, equipos, vehiculos de transporte, maquinaria, repuestos y demas implementos necesarios para la toma de muestras de laboratorios o procesamiento de las mismas y su comercializacion. E. Organizar y administrar redes de operacion logistica multimodal para la prestacion del servicio especializado y prestar el servicio de consultoria en transporte. F. Para cumplir con su objeto social LABOTRANS S.A.S., podra ejecutar la operacion de manera directa o con asociados; solicitar y obtener licencias y permisos, participar en licitaciones publicas y/o privadas, nacionales o internacionales, de manera independiente o asociada bajo consorcio. G. Adquirir o enajenar acciones cuotas o partes de interes sociales de otras companias; adquirir todo genero de valores, derechos sucesores les o en litigio, celebrar las operaciones de credito necesarias para obtener los activos necesarios para el desarrollo de su objeto social. H. Adquirir muebles e inmuebles y darlos en garantia, arrendarlos o enajenarlos cuando fuere conveniente o necesario, con las limitaciones de que tratan estos estatutos. I. La sociedad podra tomar parte en sociedades comerciales de cualquier tipo, nacionales o extranjeras, constituir companias filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, para la realizacion da cualquiera de las actividades comprendidas en el objeto social; hacer aportes en bienes, en dinero o servicios en aquellas, absorberlas o fusionarse con ellas, con las limitaciones de que traten estos estatutos. J. Para el cumplimiento del objeto social, podra en Colombia o en el exterior realizar aperturas, operaciones y mantener cuentas bancarias en instituciones financieras a nombre de la firma, obtener cartas de credito, efectuar con companias aseguradoras todas las operaciones que requiera para la proteccion, custodia y administracion de los bienes de la empresa y los que reciban para su cuidado; y en general para el desarrollo de los negocios sociales. Celebrar cualquier clase de operaciones de credito como dar o recibir dinero en mutuo u otros generos con o sin interes, con garantias reales o sin ellas. Girar endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar cualquier titulo valor y aceptarips en pago. Tomar a su cargo obligaciones originalmente contraidas por otras personas o entidades; sustituir a un tercero o hacerse sustituir por un teroero en la totalidad o en parte de los derechos o obligaciones derivados de cualquier contrato, otorgar poderes especiales o generales o invertir a los mandatarios de los poderes que a bien tenga, con facultades, incluso para transigir o conciliar, arbitrar; desistir, recibir, aceptar donaciones en paga, etc. En general, todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y de las actividades de la sociedad.

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****1,000,000,000	*****1,000,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****650,000,000	*****650,000	*****1,000
Pagado		
\$*****328,640,000	*****328,640	*****1,000

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes órganos directivos y de administración: Asamblea General de Accionistas. Gerente General. Son funciones de la Asamblea general de Accionistas, las siguientes entre otras: Nombrar al Gerente general de la empresa y fijarles la remuneración. Autorizar las operaciones que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar bienes raíces recibir dinero en mutuo y cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de mil(1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes y facultar al Gerente para celebrar tales contratos o actos. Autorizar al Gerente para que suscriba los contratos, los créditos y las demás operaciones que tenga para ejercer la sociedad por una cuantía que supere de mil(1000) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Las demás que le señalen la Ley, estos Estatutos y las que no correspondan a otro órgano. El Gerente General de la empresa será el Representante legal de la sociedad, tanto judicial como extrajudicialmente, será la persona encargada de dirigir y administrar la sociedad. Las atribuciones y facultades del Gerente General son las siguientes entre otras: Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales. Y las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo. El Gerente General tendrá atribuciones para realizar cualquier acto jurídico siempre y cuando la operación no exceda de doscientos cincuenta(250) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, caso en el cual deberá obtener autorización de la Asamblea de Accionistas de la empresa.

**C E R T I F I C A**

Que según Acta No. 25 del 17 de Mayo de 2016 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Bogotá, de la sociedad: LABOTRANS S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Junio de 2017 bajo el No. 327,320 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Leon Dueñas Herman	CC.*****80497309

**C E R T I F I C A**

Que entre los asociados existe pactada clausula de arbitraje para la solución de controversias.

**C E R T I F I C A**

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:  
LABOTRANS S.A.S.-----  
Caracter de ESTABLECIMIENTO.  
Dirección: CL 24 No 28 A - 16 en Soledad.  
Telefono: 3928772.  
Correo electrónico: labotrans.transporte@gmail.com  
Valor Comercial: \$1,194,635,401=.  
Actividad Principal : 4923  
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA  
Matricula No. 522,102 del 13 de Junio de 2011.  
Renovación Matricula: 28 de Marzo de 2014.

**C E R T I F I C A**



## CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

### C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

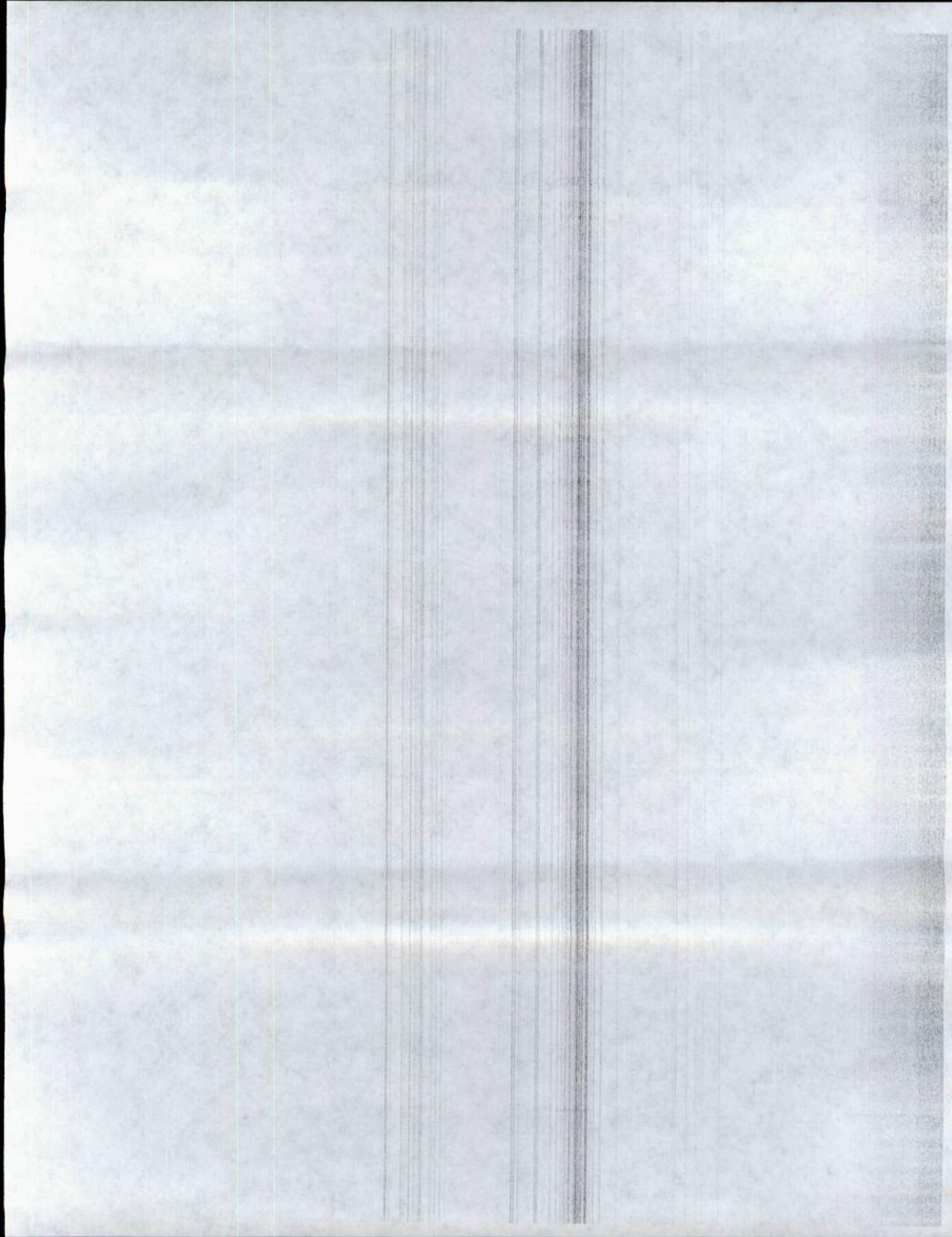
### C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

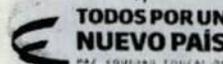
### C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500106511



Bogotá, 05/02/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
LABOTRANS SAS  
CALLE 24 NO 28 A - 16  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 3653 de 05/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa,

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

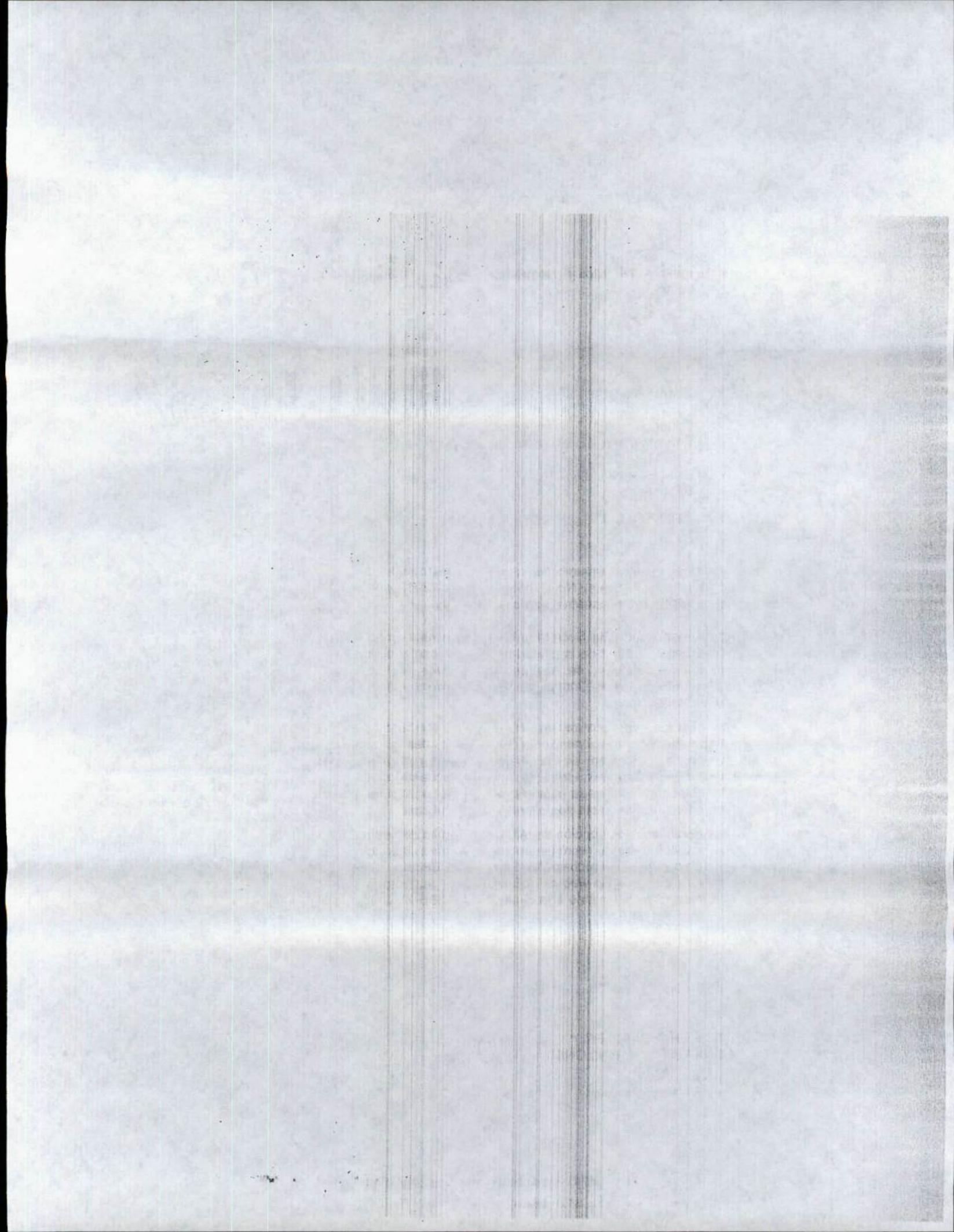
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethulla\Desktop\CITAT 3643.odt





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



Ministerio de Transportes y Comunicaciones

472  
Servicios Postales  
Nacionales S.A.  
NIT 900.002917-9  
DG 25 G 95 A 55  
Línea Nat. 01 8000 111  
210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 B  
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN903367575CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
LABOTRANS SAS

Dirección: CALLE 24 NO 28 A

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08000413

Fecha Pre-Admisión:  
15/02/2018 15:58:22

Min. Transporte Lic. de carga 000290 del 20  
Min. TIC Res. Mensajería Express 000807 del 08/

		Observaciones: <i>no sale en el mundo</i>	
Centro de Distribución: <i>afinity</i>		C.C. 1503	
Nombre del distribuidor: <b>JORGE PAEZ</b>		Fecha: <b>19 FEB 2016</b>	
Fecha 2: DIA MES AÑO		Motivos de Devolución:	
Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> No Reside	
<input type="checkbox"/> Apertado Clausurado		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	
<input type="checkbox"/> No Contactado		<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> No Reclamado		<input type="checkbox"/> Rehusado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Numero		<input type="checkbox"/> Desconocido	